



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE
CAMBIO CLIMÁTICO Y
DESERTIFICACIÓN

DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN
DE GASES DE EFECTO
INVERNADERO



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ VALLADARES Silvia
Cristina FAU 20492966658 hard
Cargo: Director (A) De La Dirección
De Mitigación De Gases De
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.01.2026 21:32:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Magdalena Del Mar, 20 de Enero del 2026

INFORME N° D000009-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DMGEI

A : **CRISTINA RODRIGUEZ VALLADARES**
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y
DESERTIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESERTIFICACIÓN

De : **CRISTINA RODRIGUEZ VALLADARES**
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO
INVERNADERO (E)
DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto"..

Referencia : a) Correo VMDERN de fecha 30.12.25
b) Oficio N°512/2025-2026/CEM-CR
(Expediente SIGED N° 2025103560)

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 23 de diciembre de 2025 se recibió, en la mesa de partes virtual del MINAM, el oficio de la referencia b), mediante el cual la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente, la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto".
- 1.2 El 30 de diciembre de 2025, mediante correo de la referencia a), el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) solicitó a la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD), opinión sobre el citado Proyecto de Ley, la que será consolidada por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales (DGOTGIRN).



Firmado digitalmente por AVILA
BOSQUEANGOSTO Rosemarie
Rebeca FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2026 15:45:09 -05:00



Firmado digitalmente por LOCK
NAVARRO David Hosnar FAU
20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2026 15:41:51 -05:00

Sede Central
Av. Antonio Miró Quesada 425,
Magdalena del Mar 15076
Central Telefónica: (511) 611-6000
www.gob.pe/minam

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web:
<https://sgd.minam.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **0159461633314102**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



II. ANÁLISIS

Respecto a las funciones y competencias del MINAM y la DGCCD

- 2.1 De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, el cual de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 de la referida norma, comprende, entre otros, la gestión del cambio climático.
- 2.2 De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (LMCC), en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30754 (RLMCC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, el MINAM es la autoridad nacional y la autoridad técnico-normativa en materia de cambio climático; así, orienta y conduce la gestión integral del cambio climático en el marco de sus competencias.
- 2.3 De conformidad con el artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la DGCCD es el órgano de línea responsable de orientar y conducir la gestión integral del cambio climático; de coordinar, asesorar, monitorear y promover la ejecución de instrumentos proporcionados por los sectores competentes, en cuanto al incremento de la capacidad adaptativa y resiliencia del país a los efectos del cambio climático, así como a la mitigación de emisiones de GEI y las reservas de carbono, incluyendo la promoción de la inclusión de la variable de cambio climático en la planificación del desarrollo; de conducir, evaluar y monitorear la implementación de la Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y la Degradación de los bosques REDD+, entre otros.
- 2.4 Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 del citado ROF, la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (DMGEI) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGCCD, encargada de formular y promover la implementación, según corresponda, de lineamientos, documentos metodológicos, guías o procedimientos, entre otros instrumentos orientadores de carácter nacional para la reducción de emisiones de GEI.
- 2.5 Según lo establecido en literal i) del artículo 72 del ROF del MINAM, la DMGEI tiene, como una de sus funciones, la de elaborar los informes de opinión técnica sobre propuestas de medidas de mitigación, instrumentos técnicos y normativos en el marco de sus competencias.
- 2.6 Considerando el marco legal detallado, se procede a emitir opinión sobre Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto", en adelante PL13338.

Contenido del Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto"



- 2.7 El PL13338 está compuesto por dos (2) artículos y una disposición complementaria final, según el siguiente detalle:

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 91° DEL TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA Y ESTABLECE EL INCREMENTO DE LOS VOLÚMENES DE EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE MINERAL PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS EN LA MODALIDAD DE TAJO ABIERTO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería, para incrementar los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral de los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto.

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 3 del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-92-EM, con el fin de incrementar los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral correspondientes a los pequeños productores mineros que operan en la modalidad de tajo abierto.

Artículo 2. Modificación del numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería

Modifícase el numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería, conforme al texto siguiente:

“Artículo 91.- Son pequeños productores mineros los que:

“(…)

3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día para operaciones mineras subterráneas. ***Para operaciones mineras a cielo abierto la capacidad instalada de producción y/o beneficio es de hasta cinco mil (5000) toneladas métricas por día, sean estas de minerales metálicos o no metálicos.***

En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

“(…)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Análisis del Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, que propone la “Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto”

- 2.8 El PL13338 tiene por objeto modificar el numeral 3 del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-92-EM, con el fin de incrementar los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral correspondientes a los pequeños productores mineros que operan en la modalidad de tajo abierto.
- 2.9 Sobre el particular, el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR propone incrementar los límites de capacidad instalada para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto, al incrementar el límite de producción hasta las 5,000 toneladas métricas por día (TMD) para operaciones a cielo abierto lo que igualaría, en la práctica, al estrato de pequeña minería con el de la mediana minería, tomando en cuenta la clasificación del Osinergmin (2017)¹. Esto advierte los siguientes impactos:

¹ <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/informes-publicaciones/1286134-la-industria-de-la-mineria-en-el-peru-20-anos-de-contribucion-al-crecimiento-y-desarrollo-economico-del-pais>



1. Impacto en emisiones de GEI: Un incremento de esta magnitud en la capacidad de extracción y beneficio conlleva un mayor desbroce de vegetación y un aumento en el uso de maquinaria pesada. Estas actividades tienen el potencial de generar mayores emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) si no se cuentan con medidas de mitigación.
 2. Gestión ambiental y cambio climático: Brindar mayor capacidad de producción sin asegurar la implementación de medidas de mitigación de GEI en los respectivos Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) contribuye al incremento de emisiones nacionales y, por ende, al cambio climático.
 3. Incentivo perverso para la expansión territorial de la actividad minera: un incremento de producción puede constituirse en un incentivo de expansión de operaciones mineras hacia nuevas áreas, especialmente en zonas de la Amazonía donde la minería aurífera informal e ilegal ha generado pérdidas significativas de cobertura boscosa y contaminación de cuerpos de agua.
 4. Posible contradicción con las metas de reducción de deforestación y emisiones que tiene el Perú: un incremento de producción en pequeños productos sin mecanismos de control espacial y ambiental puede afectar el cumplimiento de los compromisos climáticos del país, en particular los objetivos del sector Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTCUTS), que buscan reducir las emisiones derivadas de la deforestación y degradación forestal.
- 2.10 En virtud a lo antes señalado, debemos destacar que el Perú es el noveno país en el mundo con mayor superficie forestal, ocupa el cuarto lugar en bosques tropicales, a nivel mundial, y el segundo país amazónico, solo detrás de Brasil. Los bosques húmedos amazónicos representan el ecosistema de mayor superficie en el país con una extensión de 68,274,160 hectáreas en el año 2019, lo que constituye más del 50% del territorio nacional. Por otro lado, la población indígena de la Amazonía asciende a más de 332.975 habitantes organizados en comunidades nativas que abarcan aproximadamente 12 millones de hectáreas de bosque amazónico, lo que explica la importancia de las comunidades nativas amazónicas en la gestión efectiva del bosque.

En este contexto, mediante Decreto Supremo N° 058-2016-RE, el Perú ratifica el Acuerdo de París. En el marco de este acuerdo, el Perú ha adoptado como su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), la reducción de emisiones de GEI, lo que significa limitar sus emisiones a un nivel máximo de 179,0 Mt CO₂eq; y, en concordancia con ello, viene adoptando diversas acciones de adaptación y mitigación en sectores como uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTCUTS), Energía, Residuos, etc.

En nuestro país, la pequeña minería y minería artesanal está reconocida como uno de los principales “drivers” o motores de deforestación en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático (ENBCC)², documento de política pública que articula los esfuerzos para reducir la pérdida de bosques y mitigar el cambio climático. Este tipo

² Aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM



de minería no solo implica la remoción de cobertura forestal, sino también la alteración de cuerpos de agua, la degradación de suelos, y la liberación de contaminantes como el mercurio, afectando directamente la integridad de los ecosistemas amazónicos y las comunidades que dependen de ellos. Por tanto, su formalización requiere un marco normativo claro que asegure que no se expandan las zonas de impacto, ni se debiliten los estándares de protección ambiental y compromisos internacionales se materia de cambio climático.

- 2.11 Por tanto, desde la perspectiva técnica de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, la aprobación de la propuesta legislativa representa un retroceso en los esfuerzos nacionales para alcanzar la carbono neutralidad y conservar la integridad de los bosques amazónicos, al debilitar la gobernanza ambiental y favorecer la expansión de actividades extractivas en zonas de alta vulnerabilidad ecológica; pues se constituye en un incentivo perverso que promueve indirectamente la pérdida de cobertura forestal, la degradación de ecosistemas y el incremento de emisiones de gases de efecto invernadero, afectando la integridad de los bosques amazónicos.
- 2.12 Por lo antes expuesto, se concluye que el **PL13338 es NO VIABLE**, dado que la propuesta fomenta un incentivo perverso de expansión de las actividades mineras que tienen el potencial de generar mayores emisiones de GEI, si no se cuentan con medidas de mitigación, lo que contribuye al incremento de emisiones nacionales y, por ende, al cambio climático, pudiendo generar impactos irreversibles como la pérdida de cobertura forestal por deforestación, la contaminación de cuerpos de agua y la degradación de suelos, más aún en zonas amazónicas —particularmente en Madre de Dios, Puno, Loreto y Ucayali-, donde la minería aurífera artesanal es una de las principales causas de deforestación y de emisiones de gases de efecto invernadero por cambio de uso del suelo, afectando directamente los compromisos climáticos del país en el sector Uso del Suelo, Cambio de Uso del Suelo y Silvicultura (UTCUTS).

3. CONCLUSIONES

- 3.1 El PL13338 tiene por objeto modificar el numeral 3 del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-92-EM, con el fin de incrementar los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral correspondientes a los pequeños productores mineros que operan en la modalidad de tajo abierto.
- 3.2 Del análisis efectuado, en el marco de las competencias de la DGCCD, se concluye que el **PL13338 es NO VIABLE**, por lo siguiente:
- (i) Impacto en emisiones de GEI: Un incremento de esta magnitud en la capacidad de extracción y beneficio conlleva un mayor desbroce de vegetación y un aumento en el uso de maquinaria pesada. Estas actividades tienen el potencial de generar mayores emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) si no se cuentan con medidas de mitigación.
 - (ii) Gestión ambiental y cambio climático: Brindar mayor capacidad de producción sin asegurar la implementación de medidas de mitigación de GEI en los respectivos Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) contribuye al incremento de emisiones nacionales y, por ende, al cambio climático.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE
CAMBIO CLIMÁTICO Y
DESERTIFICACIÓN

DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN
DE GASES DE EFECTO
INVERNADERO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- (iii) Incentivo perverso para la expansión territorial de la actividad minera: un incremento de producción puede constituirse en un incentivo de expansión de operaciones mineras hacia nuevas áreas, especialmente en zonas de la Amazonía donde la minería aurífera informal e ilegal ha generado pérdidas significativas de cobertura boscosa y contaminación de cuerpos de agua.
- (iv) Posible contradicción con las metas de reducción de deforestación y emisiones que tiene el Perú: un incremento de producción en pequeños productos sin mecanismos de control espacial y ambiental puede afectar el cumplimiento de los compromisos climáticos del país, en particular los objetivos del sector UTCUTS, que buscan reducir las emisiones derivadas de la deforestación y degradación forestal.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Que la DGCCD remita el presente informe a la DGOTGIRN, que consolida las opiniones del VMDERN, con el fin de brindar respuesta al pedido de opinión solicitado por el Congreso de la República.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DAVID HOSNAR LOCK NAVARRO

ESPECIALISTA DE MERCADOS DE CARBONO

DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Documento firmado digitalmente

ROSEMARIE REBECA ÁVILA BOSQUEANGOSTO

COORDINADORA LEGAL RESPONSABLE

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESERTIFICACIÓN

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento firmado digitalmente

CRISTINA RODRÍGUEZ VALLADARES

DIRECTORA (E) DE LA DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO